REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 154 *Referencia:*

Año: 1970 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 04-06-1970

Titulo: POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL MINISTERIO PUBLICO.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16631 *Publicada el:* 23-06-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Finanzas públicas, Ministerio Público

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.536

Rollo: 30 *Posición:* 984

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612
OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 22-3271
TALLERES: Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 2446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior. B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS A. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
JULIO ENRIQUE HARRIS.

AUMENTASE UNA ASIGNACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 153
(DE 4 DE JUNIO DE 1970)

Por el cual se aumenta la asignación para arrendamientos en la Oficina Europea de las Naciones Unidas.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1o. Se aumenta en B/100.00 mensuales, la asignación para el arrendamiento de la Oficina de nuestra Representación ante las Naciones Unidas en Ginebra, Suisa.

Artículo 2º El aumento asignado en el Art. anterior será cargado a la partida 05.1.02.03.02.-101 que será reforzada con el sueldo y gastos de representación, del Director de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales, correspondientes al mes de mayo del presente año.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1º de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Junio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería
Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
JULIO E. HARRIS

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 154
(DE 4 DE JUNIO DE 1970)

Por el cual se concede una autorización al Ministerio Público.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Ministerio Público para que impute la suma de B/.756.00 a la partida Imprevistos (22.1.01.10.406) por la impresión y confección de 6,000 ejemplares de la Gaceta Oficial Nc. 16,477, 16,478, 16,479 por Editora Patria.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras
Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
JULIO ENRIQUE HARRIS M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos, a saber: José Antonio de la Ossa, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-67-379, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Decreto de Gabinete No. 364, de 26 de noviembre de 1969, quien en adelante se llamará La Nación, por una parte y, por la otra Daniel Franklin Morgan, estadounidense, con Pasaporte Número 491684, soltero, Capitán de Barco, en nombre y representación de Spanish Main Enterprises, S. A., Sociedad inscrita al Tomo 696, Folio 124, Asiento 111.276, Sección de Personas Mercantil, del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha convenido celebrar el siguiente Contrato:

Primera: La Nación concede al Contratista el derecho a hacer exploraciones y toda clase de estudios en las aguas territoriales de la República, en ambas costas y en las aguas internas incluyendo ríos, lagos y canales para localizar y ejecutar las operaciones necesarias para el desarrollo de los bienes nacionales a que se refiere el artículo primero del Decreto de Gabinete No: 364 de 26 de noviembre de 1969.

Segunda: Una vez localizados los bienes por parte del Contratista, éste lo hará conocer al Ministerio de Hacienda y Tesoro, por escrito, indicando el sitio o sitios exactos de su ubicación; la Nación le otorgará al Contratista el derecho exclusivo de salvar o rescatar el bien o bienes localizados, obligándose el Contratista a hacer las operaciones de salvamento dentro de seis (6) meses siguientes a la expresada comunicación.

Tercera: La Nación otorga al Contratista el derecho a ejecutar exploraciones en tierra e islas de propiedad nacional para localizar equipos, bienes muebles y valores abandonados que no tengan dueño conocido con el fin de ejecutar las operaciones de salvamento.

Cuarta: La Nación concede al Contratista el derecho a importar, libre de impuestos, toda clase de embarcaciones, equipos de exploración, salvamento, investigaciones, que sean necesarios para el procesamiento de los metales salvados, obligándose el Contratista a cumplir con los reglamentos sobre la materia.

Quinta: El Contratista no podrá vender, transferir el dominio o arrendar, dentro de la República de Panamá, ninguno de los bienes importados libre de impuestos, sin pagar previamente los impuestos correspondientes, según el estado y valor de dichos bienes al momento de transferirse el dominio o alquilar los mismos.

Sexta: Las embarcaciones, botes, barcazas y equipo flotante de propiedad del Contratista, pueden surcar las aguas nacionales para realizar sus operaciones; arribar, cargar y descargar en los muelles de los puertos de entrada y salida, utilizar las playas para cargar o descargar sin perjuicio de terceros. El Contratista pagará las tasas correspondientes por los servicios que se le presenten y cumplirá en todo momento con los reglamentos marítimos y portuarios vigentes.

Séptima: Los bienes que el Contratista logre salvar, tales como barcos hundidos y abandonados, barcazas, botes y equipo flotante en general, incluyendo la carga que se encuentra en las embarcaciones, cables eléctricos, cables de comunicaciones, instalaciones de cobre no magnético, estaciones de comunicaciones, bienes muebles y equipo abandonados en tierra firme e islas nacionales, el Contratista pagará a la Nación el 35% de su valor comercial neto mediante avalúo. Por los tesoros rescatados del fondo del mar o aguas lacustres o fluviales o localizados en tierra e islas nacionales pagará el Contratista a la Nación el 35% de su valor comercial neto mediante avalúo. Estos tesoros, deberán ser examinados previamente por el Director del Museo Nacional quien determinará si son